



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
150/2016  
ACTOR: PODER JUDICIAL DE  
CHIHUAHUA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Oficio número S.A.I. 1633 de la Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez y de Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, quienes se ostentan como Presidenta de la Mesa Directiva y titular de la Secretaría de Servicios Interinstitucionales del Congreso de Chihuahua, respectivamente.</p> <p>Anexos</p> <p>a) Copia certificada de la iniciativa de tres de noviembre de dos mil dieciséis, por la que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.</p> <p>b) Copia certificada del Dictamen de diez de noviembre de dos mil dieciséis que da origen al Decreto LXV/RFLEY/0014/2016 I P.O.</p> <p>c) Copia certificada del voto razonado a la Iniciativa de Decreto presentado por la Diputada Crystal Tovar Aragón.</p> <p>d) Copia certificada del Decreto LXV/RFLEY/0014/2016 I P.O.</p> <p>e) Copia certificada de la lista de asistencia de la sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis.</p> <p>f) Copia certificada del Diario de Debates número 15 de diez de noviembre de dos mil dieciséis.</p> <p>g) Copias simples de los periódicos oficiales del Estado de Chihuahua de tres y veintiséis de octubre, así como de once de noviembre de dos mil dieciséis.</p> <p>h) Copia certificada del acta circunstanciada levantada el once de noviembre de dos mil dieciséis por el Notario Público número nueve del Distrito Judicial de Morelos, en el Estado de Chihuahua.</p> <p>i) Copia certificada de la Constancia de la Sesión Plenaria Extraordinaria Pública de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua de doce de noviembre de dos mil dieciséis.</p> <p>j) Impresión de la hoja 6544 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis.</p>	<p>1463</p>

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecisiete

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, de la Presidenta de la Mesa Directiva y del titular de la Secretaría de Servicios Interinstitucionales del Congreso de Chihuahua, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que acreditan<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de controversia constitucional.

Lo anterior de conformidad con los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, y 26, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, se tienen por designados a los delegados que menciona; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup> y 32, párrafo primero<sup>6</sup>, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la normatividad invocada.

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción XVI, y 75, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua:

**Artículo 30.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar al Congreso en juicio y fuera de él; [...]

**Artículo 131.** A la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales corresponde el despacho de lo siguiente:

[...]

II. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, en los juicios en que sea parte, tanto en períodos ordinarios como en los recesos de la Legislatura.

Lo anterior, en relación con los Decretos números LXV/ARPOR/0002/2016 I P.O., expedido el uno de octubre de dos mil dieciséis, del cual se advierte que se designa como Presidenta de la Mesa Directiva de del Congreso de Chihuahua a Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, y Decreto LXV/NOMBR/0010/2016 I P.O., expedido el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se nombra como Secretario de Servicios Interinstitucionales del Congreso estatal a Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.

<sup>2</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario...

<sup>3</sup>**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga...

<sup>4</sup>**Artículo 11.** (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

<sup>6</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

[...]

<sup>7</sup>**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las peticiones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otro lado, de conformidad con el artículo 35<sup>9</sup>, de la invocada ley reglamentaria, se tiene al Poder Legislativo de Chihuahua dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de quince de noviembre de dos mil dieciséis, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado.

Dese vista al Procurador General de la República con copia del oficio de contestación de demanda para los efectos legales a que haya lugar, haciendo de su conocimiento que los anexos que se acompañaron quedan a su disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Finalmente, toda vez que el Poder Judicial de Chihuahua no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de quince de noviembre de dos mil dieciséis, consistente en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto y, en consecuencia, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto no cumpla con lo solicitado, por tanto queda a su disposición el oficio de contestación de la demanda en la referida oficina.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016

Esta hoja corresponde al proveído de once de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **150/2016**, promovida por el Poder Judicial de Chihuahua. Conste.

LAAR